ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO AUTONOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 167

Serie 2004-2005

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO ARRENDAR A UNIVISION OF PUERTO RICO, INC., LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA LA SUPERFICIE DEL TANQUE DE AGUA UBICADO EN EL BARRIO MAMEY I PARA LA INSTALACION DE UNA ANTENA REPETIDORA Y UNA ESTRUCTURA DONDE SE INSTALARA EL EQUIPO PARA OPERAR DICHA ANTENA; PARA FIJAR EL CANON A SER PAGADO POR UNIVISION POR TAL ARRENDAMIENTO; Y A SUSCRIBIR UN CONTRATO PARA LLEVAR A CABO EL REFERIDO ARRENDAMIENTO.

POR CUANTO:

El Municipio de Guaynabo adquirió mediante el procedimiento de Expropiación Forzosa en el Caso Civil Núm. KEF 2000-223 (1003) la propiedad que se describe a continuación:

"Parcela de terreno radicada en el Barrio Mamey del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 5,058.19 metros cuadrados según escritura y de 5,050.03 metros cuadrados equivalentes a 1.2849 cuerdas, según mensura realizada por el Municipio de Guaynabo. En lindes por el NORTE y ESTE, con camino vecinal que la separa de la propiedad de Avelino Cancel, o sea, resto de la finca principal de la cual se segrega; por el OESTE, con Avelino Cancel y Doctor Andrés E. Salazar y por el SUR, con Doctor Andrés E. Salazar."

POR CUANTO:

Esta propiedad fue adquirida para la construcción e instalación de un tanque de agua.

POR CUANTO:

Univision of Puerto Rico, Inc. interesa arrendarle al Municipio de Guaynabo la superficie del tanque de agua ubicado en dicha propiedad para la instalación de una antena repetidora y una estructura para instalar el equipo para operar dicha antena.

POR CUANTO:

El arrendamiento de dicha superficie y estructura en nada impide o interfiere para que el Municipio pueda utilizar la propiedad para el uso para la cual fue adquirida.

POR CUANTO

El Artículo 9.011 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que cuando el interés público así lo requiera el Municipio podrá arrendar propiedad mueble o inmueble sin el requisito de subasta pública.

POR CUANTO:

Es justo y necesario prescindir del requisito de subasta pública para el presente arrendamiento, ya que el arrendamiento de tal superficie y estructura es necesario para que el Municipio de Guaynabo y Univision of Puerto Rico, Inc. puedan culminar los acuerdos del contrato de arrendamiento de los edificios que componen el complejo de la Escuela de Bellas Artes en Guaynabo, lo cual redundará en beneficio del interés público.

POR TANTO:

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 4 DE MAYO DE 2005.

Sección 1ra.

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo o la persona que él designe a que a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo a arrendar a Univision of Puerto Rico, Inc. la superficie del tanque de agua ubicado en la propiedad descrita en el primer Por Cuanto de esta Ordenanza para la instalación de una antena repetidora y una estructura donde se instalará el equipo para operar dicha antena. Este arrendamiento será por un término de cincuenta (50) años y el canon de arrendamiento será por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) mensuales, siempre y cuando no se afecte el propósito por el cual se adquirió el terreno en el Caso Civil KEF 2000-223 (11003).

Sección 2da.

Autorizar al Alcalde de Guaynabo, o el funcionario que él designe a comparecer, firmar y suscribir a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo un Contrato con Univision of Puerto Rico, Inc. para llevar a cabo el arrendamiento de la referida superficie y estructura.

Sección 3ra.

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 16 de mayo de 2005.

Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres Presidente

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 167, Serie 2004-2005, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria del día 4 de mayo de 2005.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Carlos M. Santos Otero
Aida M. Márquez Ibáñez
Carlos J. Álvarez González
Miguel A. Negrón Rivera
Guillermo Urbina Machuca
Ramón Ruiz Sánchez

Carmen Báez Pagán Adolfo A. Rodríguez Burgos Juanita Lebrón Román Sara Nieves Colón Javier Capestany Figueroa Luis Carlos Maldonado Padilla Esther Rivera Ortiz

Votos en contra de los Hons. Juan Berríos Arce

Elsie Droz Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 16 de mayo de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 16 del mes de mayo de 2005.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616 "Forjando Nuestro Futuro"